



1 Documento
INICIAL ESTRATÉGICO

1 DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

1.1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objeto principal describir y evaluar los objetivos de la planificación, el alcance del plan y su desarrollo previsible, los potenciales impactos y las incidencias previsibles sobre el medio ambiente de las "Normas Urbanísticas Municipales de Monasterio de Rodilla (Burgos)".

Dicho instrumento de planeamiento urbanístico, por ser planeamiento general, se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental según el artículo 52bis (Trámite ambiental) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:

"Artículo 52 bis Trámite ambiental

1. Conforme a la legislación básica del estado en la materia, serán objeto de evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento general que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, entendiéndose como tales:

a) Los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones, en todo caso.

b) Las modificaciones de instrumentos de planeamiento general en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

1.º- Que clasifiquen suelo urbano o urbanizable no colindante con el suelo urbano de un núcleo de población existente, salvo que el uso predominante sea industrial.

2.º- Que modifiquen la clasificación de vías pecuarias, montes de utilidad pública, zonas húmedas catalogadas o terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural.

3.º- Que modifiquen la clasificación de suelo en Espacios Naturales Protegidos o en espacios de la Red Natura 2000, salvo si la Consejería de Medio Ambiente considera que no existe una afección significativa sobre los mismos.

4.º- Que se incremente más de un 20% la superficie conjunta de suelo urbano y urbanizable respecto de la ordenación anterior. Si el uso predominante es industrial, sólo se requerirá evaluación ambiental si además el ámbito es mayor de 50 hectáreas.

2. Serán objeto de evaluación de impacto ambiental los instrumentos de planeamiento con ordenación detallada, incluidas sus revisiones y modificaciones, cuando así lo dispongan la legislación ambiental o los instrumentos de ordenación del territorio, así como los que ordenen terrenos incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000 o en suelo rústico con protección natural, salvo si afectan exclusivamente al suelo urbano.

3. Reglamentariamente se adaptarán al planeamiento urbanístico los procedimientos de evaluación ambiental y evaluación de impacto ambiental previstos en la legislación sectorial."

y el artículo 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

“Artículo 157 Trámite ambiental

1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones, así como las modificaciones que afecten a la ordenación general, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental.

2. Serán objeto de evaluación de impacto ambiental los instrumentos de planeamiento de desarrollo y las modificaciones de planeamiento que establezcan la ordenación detallada, incluidas sus revisiones y modificaciones, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental.”

y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Dicho texto legal, Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, dispone en su artículo 9 que los planes, los programas y los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán someterse a una evaluación ambiental antes de su adopción, aprobación, autorización.

Por ello, en su artículo 18 recoge:

“ Artículo 18 Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria

1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.

e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

1.2. PLANEAMIENTO GENERAL APLICABLE

Monasterio de Rodilla dispone para la ordenación de su territorio de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Monasterio de Rodilla, que cuentan con aprobación definitiva por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos con fecha 29 de abril de 1996 y publicación en el BOCyL de fecha 21 de mayo de 1996.

Asimismo, se han tramitado 3 modificaciones puntuales del documento:

- Modificación Puntual nº 1 de NSPM de 18 de febrero de 2000 y publicación en el BOCyL de fecha 15 de marzo de 2000.
- Modificación Puntual nº 2 de NSPM de 19 de diciembre de 2008 y publicación en el BOCyL de fecha 3 de febrero de 2009.
- Modificación Puntual nº 3 de NSPM de 19 de diciembre de 2008 y publicación en el BOCyL de fecha 3 de febrero de 2009.

1.3. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO

1.3.1.- JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

Las Normas Urbanísticas Municipales de Monasterio de Rodilla tienen como objetivo fundamental la ordenación urbanística integral de la totalidad de los terrenos incluidos en su término municipal, ajustándose en todo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LUCyL y 80, 92 y 101 de su Reglamento de aplicación.

Se considera precisa la revisión del planeamiento general, en los términos que recoge la Ley de Urbanismo de Castilla y León en su artículo 57 y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en su artículo 168, por las siguientes razones:

- 1º.- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Monasterio de Rodilla son de 1996, es decir, hace 22 años, por lo que está justificada su revisión.
- 2º.- La redacción de las Normas Urbanísticas Municipales supone para Monasterio de Rodilla, la oportunidad de poder aplicar de manera plena y en el menor plazo posible el nuevo régimen urbanístico vigente:
 - Ley 8/2007 de 28 de mayo, de Suelo.
 - Artículos vigentes del Texto Refundido de 1992 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
 - Texto vigente del Texto Refundido de 1976 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
 - Ley 10/1998 de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León
 - Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por las Leyes 10/2002 de 10 de Julio, 21/2002 de 27 de diciembre, 13/2003 de 23 de diciembre y 13/2005 de 27 de diciembre
 - Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por los Decretos 99/2005 de 22 de diciembre y 68/2006 de 5 de octubre.
 - Orden FOM 1083/2007 de 12 de junio por el que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2007 para la aplicación en la comunidad Autónoma de Castilla y León de la Ley 8/2007 de 28 de mayo, de Suelo.
- 3º.- Por la ordenación del suelo urbano y la previsión de suelo urbanizable.
- 4º.- Por ser preciso clasificar como urbanos suelos que reglamentamente lo son.
- 5º.- Por dotar de protección específica a los suelos de consideración urbanística como suelo rústico.
- 6º.- Por dotar de protección específica al patrimonio arquitectónico y arqueológico.

Los objetivos que se persigue con esta revisión se han ordenado por sectores temáticos en relación con los sectores analizados en el documento de información, como son el medio físico, la población, la economía, la edificación y los equipamientos y servicios.

Proteger los espacios de valor ecológico medio-ambiental y paisajístico que se determinan; en especial los parajes del término municipal de Monasterio de Rodilla.

Adecuar y regular las actividades que se realizan en el medio físico sobre todo en el suelo rústico, para evitar su degradación.

Proteger los recursos hidrológicos de la localidad, así como las aguas subterráneas y las masas forestales, impidiendo su contaminación y degradación.

Mejorar las condiciones de vida de la población existente.

Entre otros objetivos se intentará evitar la salida y posibilitar la vuelta de población a fin de detener el continuo envejecimiento y fomentar el crecimiento positivo de la población.

Posibilitar la acogida de población que demanda una segunda residencia fuera del término municipal.

Gran peso del sector primario en relación con los demás sectores.

Población flotante turística o de temporada en número elevado, sobre todo en época estival; de ahí, se observa una especial necesidad de ofrecer un mejor y mayor respaldo al cada vez más atractivo sector servicios.

Fomento del turismo rural, mediante la potenciación de la implantación de casas o posadas de turismo rural de amplia difusión en otras comarcas, en especial dadas las óptimas condiciones del entorno artístico-medioambiental y etnográfico del municipio.

Potenciación del enclave de La Brújula como posible núcleo generador de empleo.

Mantener los aspectos más interesantes de las tramas urbanas de los núcleos, así como los aspectos estructurales de ellos.

Mantenimiento y mejora de las áreas de interés natural o paisajístico en las proximidades de los núcleos para el mejor disfrute de la población.

Fomento y control de la disciplina urbanística a fin de evitar edificaciones inadecuadas.

Dotar al núcleo de aquellos equipamientos deficitarios, mejorar los existentes, así como prever los necesarios en las nuevas extensiones. En especial se señala la mejora de las pavimentaciones ya iniciadas, el progresivo soterramiento de redes de servicios.

Acondicionar las áreas arboladas o de interés natural y cultural como zonas de paseos o parques a nivel de municipio.

Mejora de las infraestructuras existentes.

Rediseño de los sistemas generales, redes, viarios, enlazando con las nuevas extensiones que se definan de acuerdo con sus necesidades.

El objetivo general a conseguir en el municipio de Monasterio de Rodilla es su desarrollo sostenible.

Para ello sus Normas Urbanísticas Municipales persiguen la definición de un modelo de utilización del suelo equilibrado y con una estructura orgánica que presente y facilite su desarrollo futuro.

Prever una cierta potenciación de Monasterio como cabeza y localidad de centralidad, estudiando la posibilidad de reparto de funciones entre otros núcleos de población en función de sus posibilidades, procurando el necesario equilibrio entre los distintos núcleos urbanos, todo ello planificando el papel que el Municipio en su conjunto debe jugar en los distintos ámbitos de su realidad: centro urbano plurinuclear, existencia de una red de elementos de gran valor histórico-artístico, carácter próximo con relación a la capital de la provincia, economía de sector primario: agrícola-ganadera con nula proyección industrial.

Objetivos Urbanísticos Específicos en el Suelo Urbano

- a) En el suelo urbano de centros urbanos consolidados.

Desarrollo de una Ordenación Detallada para los dos cascos históricos, procurando la mejora de los edificios actuales y en uso, rehabilitación de los inmuebles existentes en malas condiciones y el completado de la edificación en aquellos puntos de trama urbana que han quedado vacíos o incompletos, rematando de esta manera el tejido urbano a fin de completar los cascos interiormente.

Estos suelos tendrán un mayor control compositivo, en especial, en aquéllos entornos de monumentos o edificios de interés patrimonial.

- b) En el suelo urbano de ensanche y periferia

Prever desarrollos urbanísticos coherentes, equilibrados y con continuidad a los cascos históricos. Estos desarrollos tendrán una cierta libertad compositiva dentro de la tipología de vivienda unifamiliar.

- c) En suelos urbanos sin ordenación detallada

Delimitar áreas de suelo urbano insertadas en la trama en las que a pesar de presentar las condiciones de suelo urbano es preciso establecer la ordenación detallada, señalando nuevos viales o dando continuidad a los ya existentes, ordenar la parcelación propiciando a las parcelas acceso a vía pública, reparto equidistributivo de beneficios y cargas.

- d) Edificaciones de nave en la margen derecha de la carretera nacional N-1

Estudiar la posibilidad de integración urbana.

Objetivos Urbanísticos Específicos en el Suelo Urbanizable

Establecer el cauce de integración del suelo urbanizable del entorno de La Brújula para su posterior desarrollo mediante el correspondiente plan parcial, que posibilite el ordenado crecimiento del ámbito, mediante un modelo de implantación adecuado reordenando en lo posible las edificaciones existentes con un viario y una ordenación que mejora la calidad urbana del terreno.

Previsión de dos sectores de suelo urbanizable en el núcleo de Monasterio de Rodilla, uno al Norte de la localidad para dotar a ese entorno de un vial que canalice los tráficos de vehículos agrícolas que transitan por las estrechas calles de esa zona pudiendo evitarse de esta zona. Asimismo, se conectionará con trama urbana la zona dotacional de Noroeste del casco. El segundo sector, como única zona de expansión del casco urbano hacia el Este del mismo.

Dotar a estos ámbitos de los legalmente establecidos estándares de espacios libres públicos y equipamientos públicos.

Objetivos Urbanísticos Específicos en el Suelo Rústico

El objetivo que se propone en esta clase de suelo es la delimitación y ordenación de aquellas áreas que deban ser objeto de especial protección frente al proceso de urbanización, en función de sus propias condiciones o porque así lo requieran los usos, o por su inadecuación al desarrollo urbano racional.

Este objetivo se traduce en la protección de las áreas de interés natural (forestal, paisajístico, de cursos de agua y montes), infraestructuras, etc.

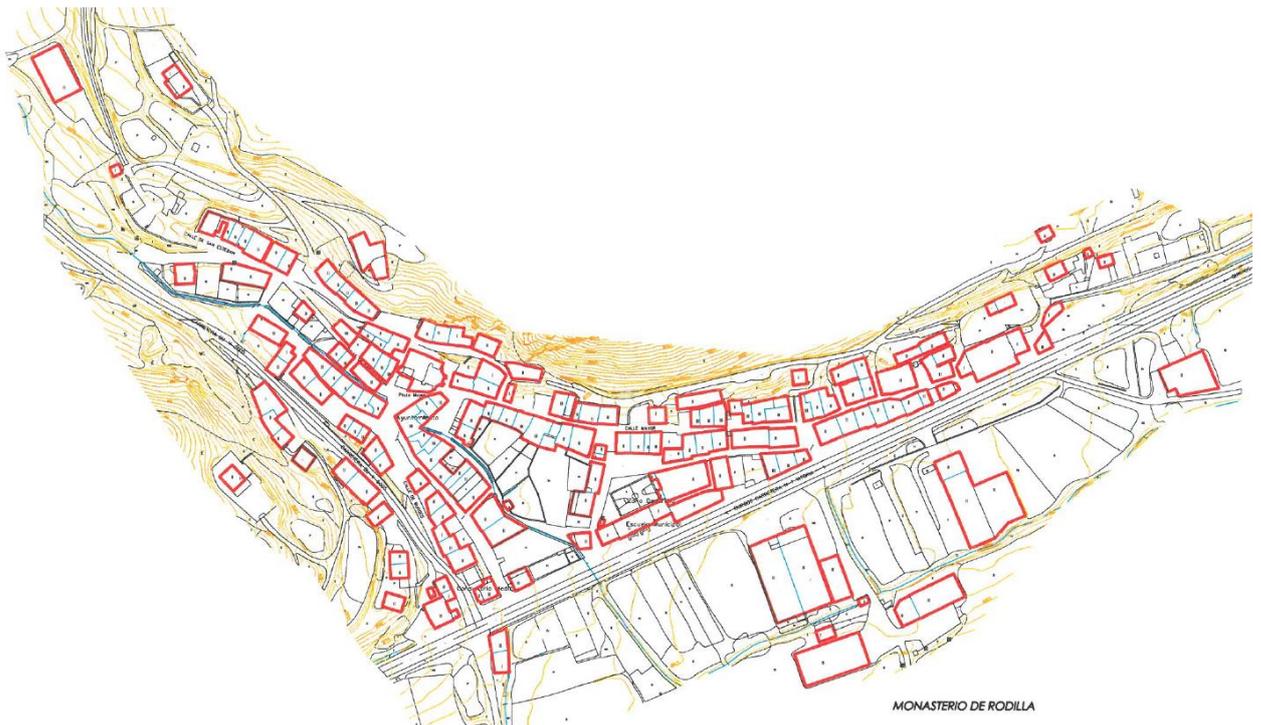
1.3.2.- ALCANCE DEL PLAN Y DESARROLLO PREVISIBLE

1.3.2.1.- MODELO TERRITORIAL

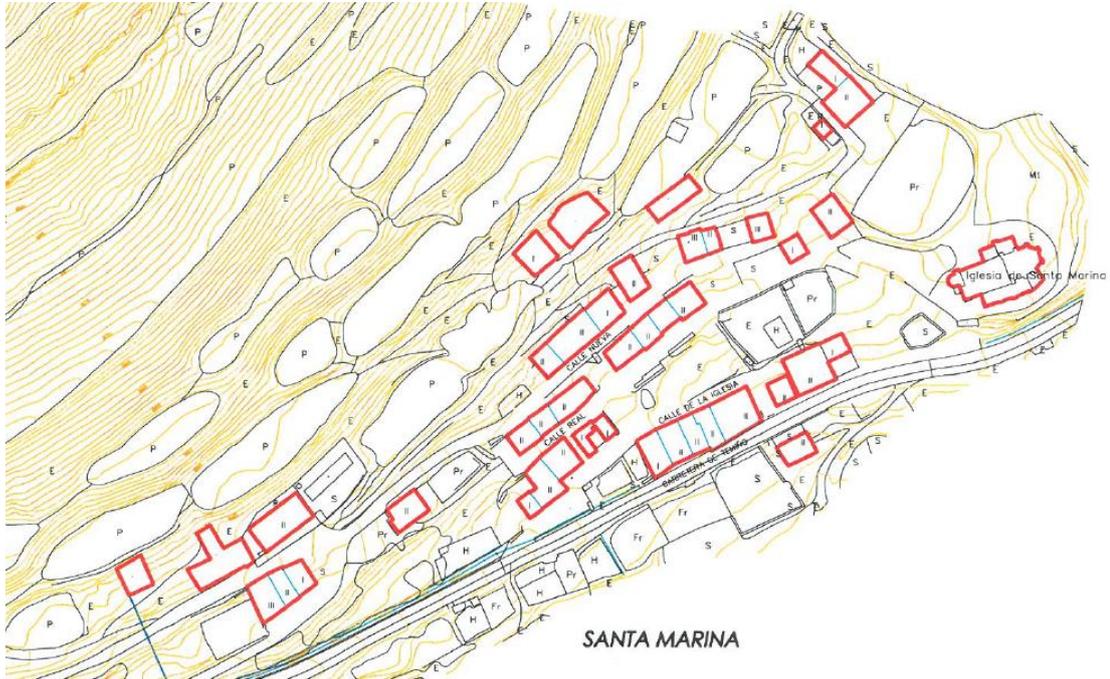
Como se ha referido anteriormente, en el término municipal de Monasterio de Rodilla se emplazan varios núcleos de población:

- Monasterio de Rodilla
- Santa Marina
- La Brújula

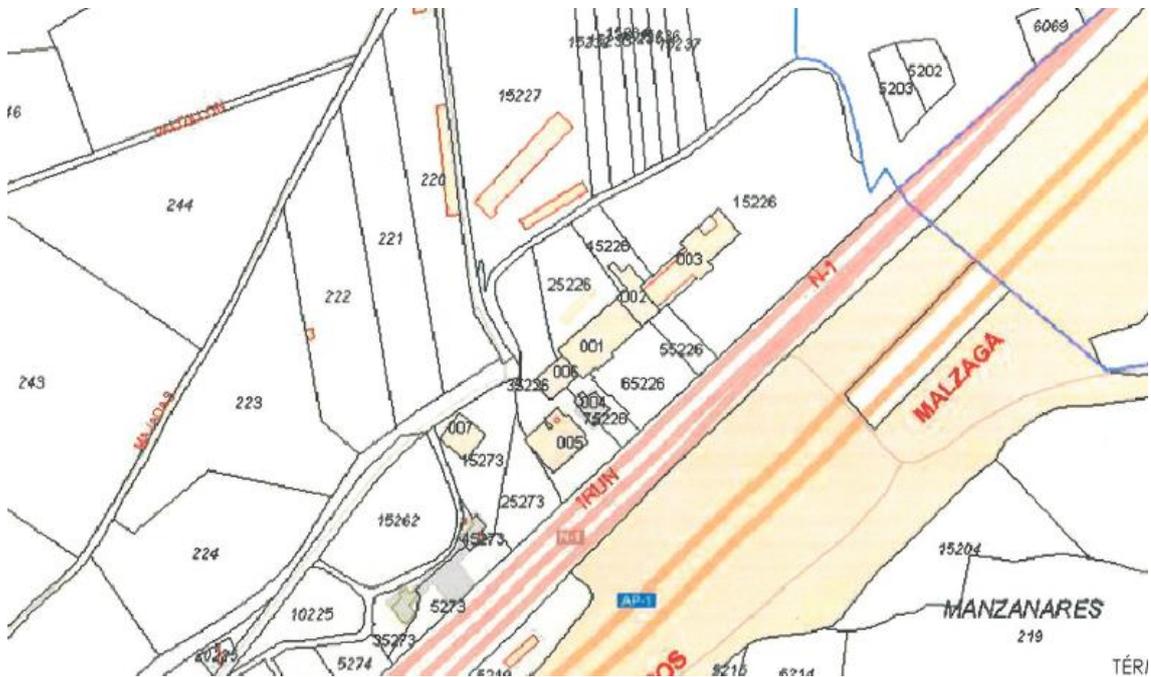
Monasterio de Rodilla es un núcleo compacto con edificaciones en tipología de manzana cerrada y crecimiento en macha de aceite.



Santa Marina, de menor entidad también presenta una estructura compacta en disposición lineal.



El ámbito de La Brújula está dedicado básicamente al sector servicios:



El núcleo de Monasterio de Rodilla cuenta con un núcleo urbano, desarrollado históricamente a lo largo de la vía de comunicación fundamental, la carretera nacional N-1 Madrid-Irún con la influencia de dos elementos: la iglesia y el cerro de emplazamiento.

Santa Marina crece en la falda del castillo y en torno a la carretera BU-V-5005.

La Brújula, es un enclave contemporáneo en el margen izquierdo de la carretera nacional NB-1 Madrid-Irún y con un caserío especializado en el sector servicios.

En general, el caserío es de valor medio, con importancia de su patrimonio cultural, centrado fundamentalmente en las iglesias, el castillo y algún edificio civil privado de notable interés.

El municipio no cuenta con espacios catalogados como Lugar de Interés Comunitario (LIC), pero en la propuesta de clasificación se han adoptado criterios restrictivos de crecimiento en relación a los suelos rústicos con protección, como montes, zonas de geomorfología valiosa, cursos de agua, infraestructuras...

Para consolidar dicha protección en el Suelo Rústico Común solo podrán autorizarse los usos excepcionales establecidos y regulados en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. La vivienda aislada en suelo rústico está prohibida.

1.3.2.2.- INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES

A) Vías de Comunicación

Las vías de comunicación que discurren por el término municipal son las carreteras y las vías férreas.

Dentro de las primeras destaca por su importancia estratégica europea, la carretera nacional N-1 Madrid-Irún, itinerario europeo E-80, que se desdobra en la autopista de peaje AP-1, cuya concesión expira a finales del año 2018 y el Gobierno de España ha manifestado su final.

El Ministerio de Fomento ha aprobado provisionalmente, para su sometimiento a información pública, el proyecto de trazado de la variante de Monasterio de Rodilla (Burgos) en la carretera N-1 (Madrid-Irún), de 5,6 kilómetros de longitud, con un presupuesto estimado de licitación de 44,42 millones de euros.

B) Redes de Servicios

- Abastecimiento de agua potable

En la actualidad, el abastecimiento de agua se realiza a partir de fuentes y captaciones. El municipio cuenta con servicio de agua potable.

- Saneamiento

La red de saneamiento se dispone en el casco urbano en sistema unitario. La normativa europea en la materia establece directrices de recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales urbanas. De acuerdo a esta normativa, el municipio precisa una depuración de aguas residuales. Se dispone de dos fosas sépticas situadas en Monasterio de Rodilla y Santa Marina.

- Energía eléctrica, teléfono y alumbrado

De trazado aéreo, (sólo en algunos casos subterráneo) se dispone de servicio, en baja tensión con una tensión de 220 v.

Se dispone de red de alumbrado en todos los núcleos urbanos del término municipal.

Se dispone de servicio telefónico con unos 78 abonados.

Ambas redes presentan buen estado, en continua ampliación.

Se procurará que su trazado vaya siendo paulatinamente enterrado.

C) Otras Infraestructuras

Otras redes de infraestructuras cruzan el término de Monasterio de Rodilla. Ellas son:

- Línea eléctrica de transporte de 400 kv
- Línea eléctrica de transporte de 200 kv
- Gaseoducto
- Oleoducto

D) Equipamientos

El municipio dispone de:

- Casa Consistorial
- Centro Cívico
- Centros religiosos.
- Centro Socio Cultural de Usos Múltiples
- Campos de Fútbol.
- Punto Limpio.
- Báscula.
- Zonas de Esparcimiento
- Restaurantes y bares.
- Oficina Bancaria.
- Farmacia.

El municipio carece de:

- Escuelas de enseñanza primaria
- Instituto de enseñanza secundaria
- Piscinas públicas (existe una piscina en camping privado).
- Polideportivo.

1.3.2.3.- PATRIMONIO EDIFICADO

La ocupación del suelo obedece, como se ha citado, a un asentamiento concentrado en los núcleos urbanos de Monasterio de Rodilla y Santa Marina, ambos de tamaño pequeño en la margen de las carreteras N-1 y BU-V-5005 respectivamente, si bien su posterior desarrollo seguía líneas paralelas (prácticamente isoaltimétricas).

En la actualidad, el desarrollo urbanístico de ambos núcleos ha ido consolidando los cascos urbanos por la edificación de vacíos urbanos que existían o bien por la sustitución de edificios antiguos por otros nuevos.

Asimismo, hay algunos ejemplos de edificaciones situadas en la periferia como crecimiento más contemporáneo.

Las edificaciones en planta baja o hasta tres plantas, casas de adobe, piedra o mezcla de ambos materiales. Varias renovaciones en piedra y ladrillo hueco doble, enfoscado o no.

Al otro margen de la carretera nacional N-1, en Monasterio de Rodilla existen también naves productivas en planta baja y alguna otra edificación de mayor altura, con dimensiones muy grandes, con terminación exterior poco cuidada.

1.3.2.4.- CLASIFICACIÓN DE SUELO

A) Clasificación del Suelo del Término Municipal

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales clasifican el territorio municipal en:

- Suelo Urbano
- Suelo Rústico
- Suelo Urbanizable

Asimismo, las Normas Urbanísticas Municipales distinguen varios tipos o categorías definidos en función de sus condiciones territoriales y medio-ambientales, en el suelo rústico, definiéndose una parte de él como especialmente protegible.

B) Régimen del Suelo Urbano

De acuerdo a la vigente legislación en materia de suelo, cabe señalar que se encuentra en la situación de suelo urbanizado (suelo urbano) el integrado de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entenderá que así ocurre cuando las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento.

Más concretamente, se consideran que forman parte del suelo urbano los terrenos que formando parte de un núcleo de población cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.
- b) Los terrenos que estén ocupados por la edificación en, al menos la mitad de los espacios aptos para la misma conforme a la ordenación que establezca el planeamiento urbanístico.
- c) Los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.

En el suelo urbano, el planeamiento general se diferencia el suelo urbano consolidado del suelo urbano no consolidado.

El primero está constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como por los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas.

El segundo tiene necesidad de una ordenación detallada.

La propuesta de apertura de viario sobre un suelo urbano consolidado implicará la consideración de dicho suelo como suelo urbano no consolidado, y con ello el hecho de que su desarrollo urbanístico precise deba regirse según lo regulado en la Ley 5/99 de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Decreto 22/2004 de 29 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; así como en las modificaciones y disposiciones complementarias posteriores de que han sido objeto.

Categorías de Suelo Urbano

1.- Casco Tradicional

Esta ordenanza regula las zonas donde las edificaciones se ajustan a la línea de fachada configurando manzanas cerradas o lineales.

2.- Vivienda Aislada

Será de aplicación en el resto del suelo urbano de los núcleos de población. Su tipología admite retranqueos en fachada, no obstante, se procurará no generar medianerías vistas, así como tapar las existentes.

3.- Área de Comercio y Servicio

4.- Dotaciones

5.- Espacios Libres

C) Régimen del Suelo Rústico

De acuerdo a la vigente legislación en materia de suelo, cabe señalar que se encuentran en la situación de suelo rural (suelo rústico):

En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos el suelo urbano o esté incluido en sectores de suelo urbanizable.

Constituyen el suelo rústico los suelos que, en razón de su relativo valor natural, agrícola o por la potencial explotación de sus recursos naturales debe mantener su carácter rural y su equilibrio ecológico y limitarse en él la edificación y los usos para no alterar su naturaleza y destino, excluyéndole de todo desarrollo urbanístico.

En los terrenos clasificados como suelo rústico los propietarios tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

A los efectos de completar el régimen jurídico del suelo rústico se establecen sobre la base de sus condiciones naturales y de los objetivos de las Normas Urbanísticas Municipales las siguientes categorías:

- Suelo rústico con protección

- a) Categoría A: Suelo Rústico con Protección Natural. Montes
- b) Categoría B: Suelo Rústico con Protección Natural. Zonas Forestales
- c) Categoría C: Suelo Rústico con Protección Natural Paisajística
- d) Categoría D: Suelo Rústico con Protección Especial: Áreas Inundables
- e) Categoría E: Suelo Rústico con Protección Cultural: Yacimientos Arqueológicos
- f) Categoría F: Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras

- Suelo rústico común.

D) Régimen del Suelo Urbanizable

Constituirán este suelo, los terrenos que no puedan ser considerados como suelo urbano o como suelo rústico.

Se prevén dos usos: el residencial en los 2 sectores junto al casco de Monasterio de Rodilla y el terciario en el sector de "La Brújula".

Todos los suelos urbanizables serán urbanizables delimitados conforme señala la Ley 5/1999.

La delimitación de Suelo Urbanizable completa el suelo urbano cerrando la estructura urbana y será desarrollado mediante el correspondiente Plan Parcial.

En suelo urbanizable estas Normas Urbanísticas Municipales señalan características de los sistemas locales, cuyas definitivas determinaciones corresponden al Plan Parcial de cada sector, de acuerdo con los estándares que señalan en la regulación de cada sector y zona.

Asimismo, estas Normas definen el "aprovechamiento medio máximo", el tipo de ordenación y determinadas condiciones que deberán ser completadas por el correspondiente Plan Parcial.

Igualmente, se señalan los usos permitidos.

En el Plan Parcial, que necesariamente debe aprobarse con carácter previo a la edificación y urbanización, deberán reservarse los espacios libres públicos y equipamientos, así como el standard de aparcamientos de acuerdo con la legislación vigente.

El desarrollo de este suelo podrán realizarse por sectores.

Además de la cesión de los terrenos resultantes de la aplicación de estándares citados, los propietarios ceder un 15% urbanizado a la Administración actuante.

1.3.2.5.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL PAISAJE

Protección de cauces

La protección de cauces públicos y acuíferos se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985 así como sus posteriores reformas Real Decreto 1/01 de 20 de julio (BOE 24 de julio de 2001 y 30 de noviembre de 2001), y a los Reglamentos que la desarrollan (Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/86 de 11 de abril y Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, Real Decreto 927/88 de 29 de julio) y Disposiciones complementarias, así como la Ley autonómica 6/92 de Protección de los Ecosistemas acuáticos y de regulación de la Pesca en Castilla y León.

Tendrán la consideración de suelo rústico con protección natural, los terrenos definidos en la normativa como cauces naturales, riberas y márgenes en estas Normas.

Todas las fuentes y manantiales del término municipal se consideran elementos protegidos desde el punto de vista medioambiental y etnográfico.

Protección de ecosistemas y el paisaje

La Corporación Local y demás organismos competentes denegarán todo plan, proyecto o acto que pueda ocasionar la destrucción, grave deterioro o desfiguración del paisaje o ambiente dentro del entorno natural. Toda actuación que a juicio de la Comisión Territorial de Urbanismo pueda alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios importantes en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de impacto previo a su aprobación o licencia correspondiente.

Actividades extractivas

Se consideran áreas extractivas los suelos en los que temporalmente se realizan actividades de extracción de tierras, áridos o se explotan canteras o cualquier tipo de actividad minera a cielo abierto.

Vías pecuarias

El municipio de Monasterio de Rodilla no cuenta con clasificación de vías pecuarias

1.3.2.6.- CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIES SEGÚN CATEGORÍAS DE SUELO

| | | |
|--|--------------|--------------|
| - Suelo urbano | | 13,21 has |
| ▪ Núcleo de Monasterio de Rodilla | 10,94 has | |
| ▪ Núcleo de Santa Marina | 2,27 has | |
| - Suelo urbanizable | | 12,07 has |
| ▪ Sector Residencial 1 | 0,75 has | |
| ▪ Sector Residencial 1 | 1,61 has | |
| ▪ Sector de La Brújula | 9,71 has | |
| - Suelo rústico | | 3.688,72 has |
| ▪ Suelo rústico con protección | 2.280,49 has | |
| a) Suelo Rústico P. N. Montes | 1.005,10 has | |
| b) Suelo Rústico P.N. Zonas Forestales | 125,77 has | |
| c) Suelo Rústico P.N. Paisajística | 1.142,69 has | |
| d) Suelo Rústico Protección Especial | 6,93 has | |
| ▪ Suelo rústico común y otras protecciones | 1.408,23 has | |
| TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL | | 3.714 has |

1.4. IMPACTOS E INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

1.4.1.- CRECIMIENTO RESIDENCIAL Y LOGÍSTICO PROPUESTO

Las Normas Urbanísticas Municipales de Monasterio de Rodilla recogen una superficie de suelo urbano de 8,18 hectáreas y una superficie de suelo urbanizable relacionado con el sector servicios de 8,85 hectáreas.

El suelo urbano supone el 0,22% del total del término municipal, mientras que el suelo urbanizable constituye 0,24% del mismo.

Monasterio de Rodilla equidistante prácticamente entre Burgos y Briviesca podría generar cierta demanda de vivienda de segunda residencia, la mayor parte de promotores vinculados por nacimiento o parentesco a la propia localidad.

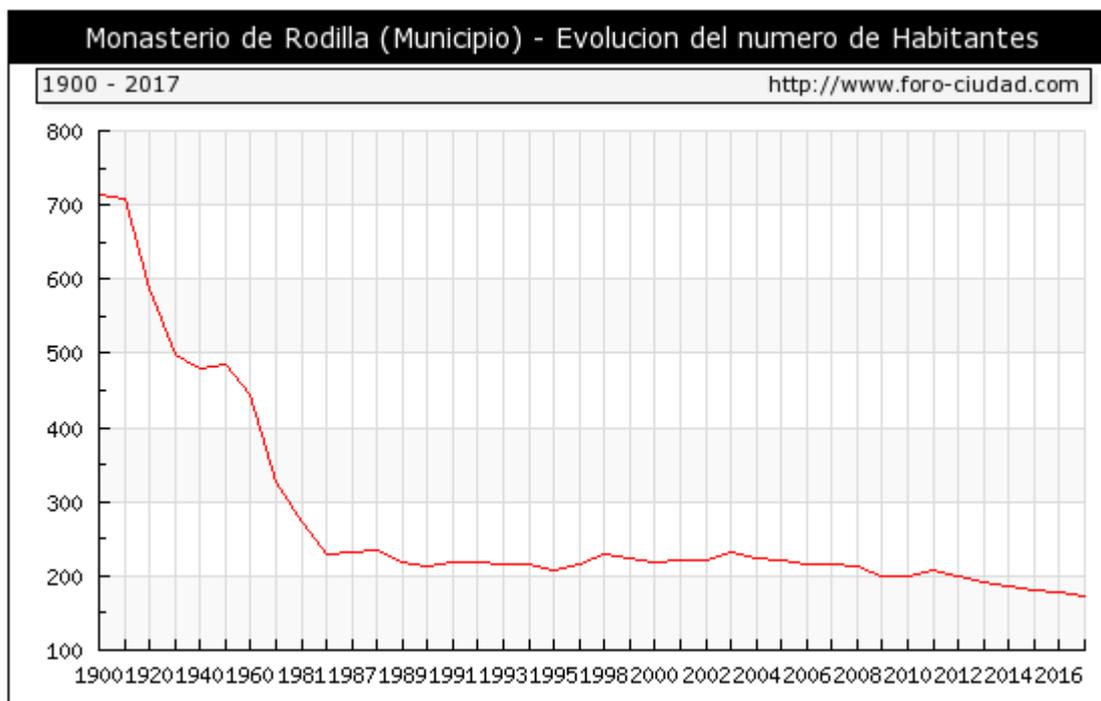
La extensión de este documento de revisión, prácticamente consolida las superficies actuales sin aumento de las mismas, lo cual se considera razonable.

El objetivo es la consolidación de los cascos existentes, su regeneración y en todo caso un leve crecimiento en mancha de aceite.

Según los datos publicados por el INE a 1 de enero de 2017 el número de habitantes en Monasterio de Rodilla era de 173.

Densidad de población Monasterio de Rodilla 4,66 habitantes /km²

En el grafico siguiente se puede ver cuantos habitantes tiene Monasterio de Rodilla a lo largo de los años.



Curva de Evolución de Monasterio de Rodilla (fuente INE)

Tabla numérica de la evolución de Monasterio de Rodilla desde 199 a 2017 (fuente INE)

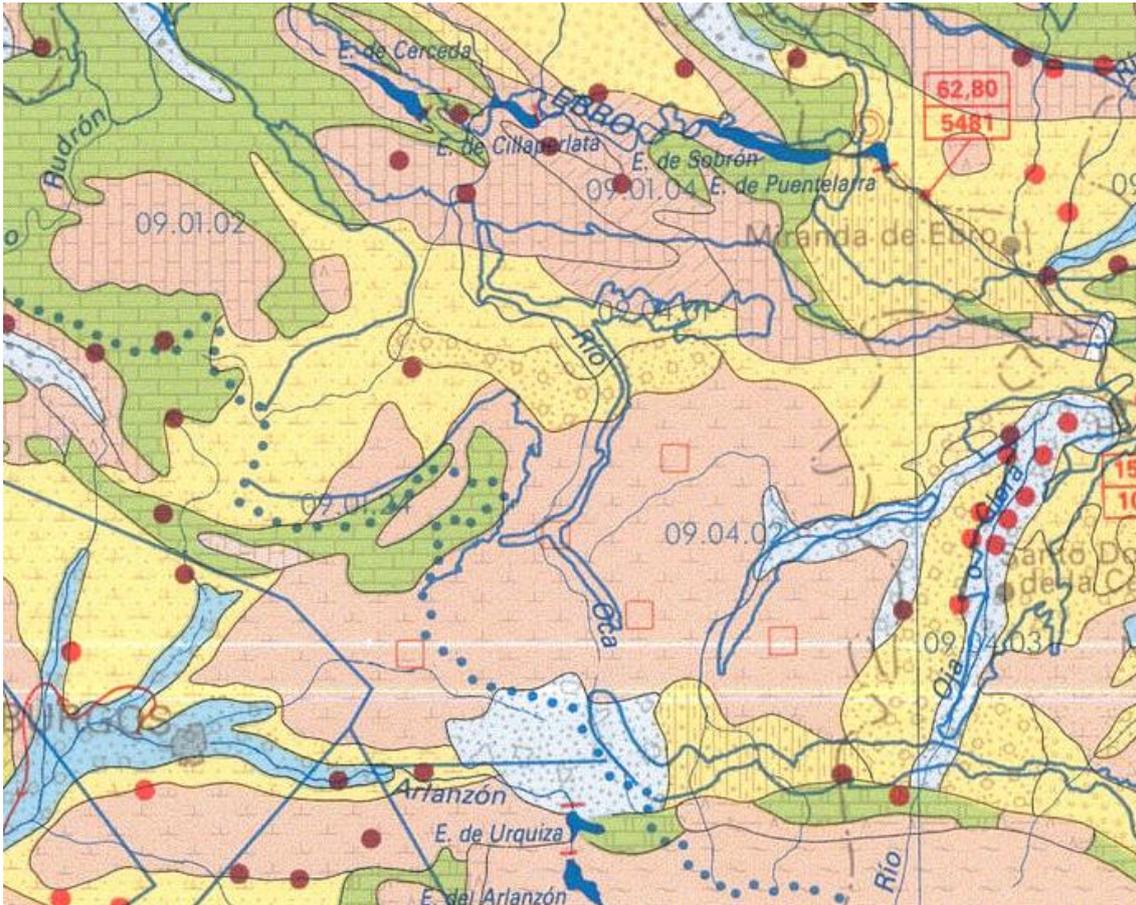
| Evolucion de la poblacion desde 1900 hasta 2017 | | | |
|---|---------|---------|-------|
| Año | Hombres | Mujeres | Total |
| 2017 | 94 | 79 | 173 |
| 2016 | 94 | 83 | 177 |
| 2015 | 98 | 83 | 181 |
| 2014 | 102 | 83 | 185 |
| 2013 | 106 | 85 | 191 |
| 2012 | 115 | 85 | 200 |
| 2011 | 117 | 92 | 209 |
| 2010 | 111 | 89 | 200 |
| 2009 | 111 | 89 | 200 |
| 2008 | 120 | 94 | 214 |
| 2007 | 120 | 95 | 215 |
| 2006 | 125 | 90 | 215 |
| 2005 | 126 | 94 | 220 |
| 2004 | 126 | 98 | 224 |
| 2003 | 130 | 102 | 232 |
| 2002 | 123 | 98 | 221 |
| 2001 | 121 | 101 | 222 |
| 2000 | 118 | 101 | 219 |
| 1999 | 125 | 100 | 225 |
| 1998 | 126 | 103 | 229 |
| 1996 | 120 | 97 | 217 |
| 1995 | 111 | 96 | 207 |
| 1994 | 115 | 100 | 215 |
| 1993 | 112 | 103 | 215 |
| 1992 | 115 | 103 | 218 |
| 1991 | 115 | 104 | 219 |
| 1990 | 114 | 99 | 213 |
| 1989 | 113 | 106 | 219 |
| 1988 | 123 | 111 | 234 |
| 1987 | 119 | 113 | 232 |
| 1986 | 116 | 114 | 230 |
| 1981 | 0 | 0 | 271 |
| 1970 | 0 | 0 | 327 |
| 1960 | 0 | 0 | 444 |
| 1950 | 0 | 0 | 486 |
| 1940 | 0 | 0 | 479 |
| 1930 | 0 | 0 | 498 |
| 1920 | 0 | 0 | 588 |
| 1910 | 0 | 0 | 709 |
| 1900 | 0 | 0 | 715 |

1.4.2.- CONSUMO DE RECURSOS NATURALES

Los recursos naturales hacia los que se dirige el crecimiento urbano son el suelo, el agua y la energía.

El término municipal de Monasterio de Rodilla tiene una extensión de 3.714 hectáreas.

Las Normas Urbanísticas Municipales de Monasterio de Rodilla recogen un suelo urbanizable de superficie 12,07 hectáreas, lo que representa un 0,32% del total. No representa un consumo apreciable. Tampoco lo serán los consumos de agua y energía.



El término municipal de Monasterio de Rodilla se halla en la unidad hidrogeológica compartida Quintanilla-P.Horadada-Atapuerca (Udero) y La Bureba (Ebro) que proviene de la UH Duero 02.02 y UH Ebro 09.01.24:

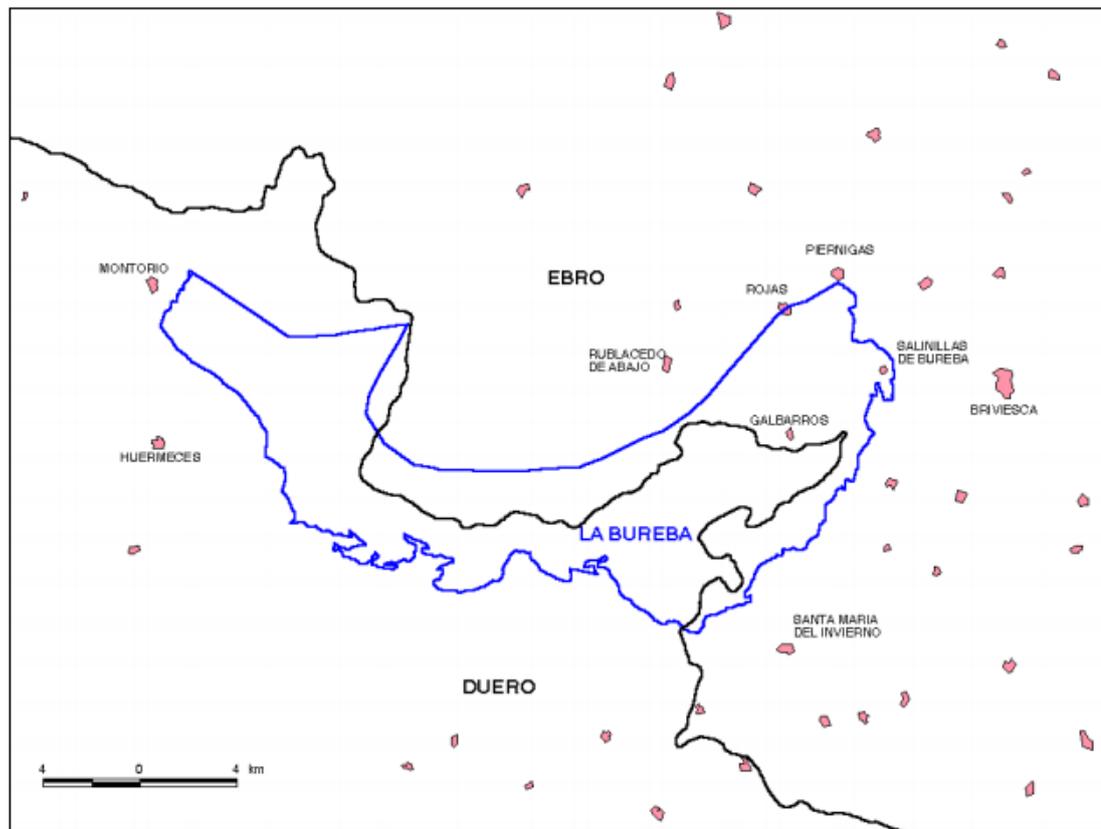
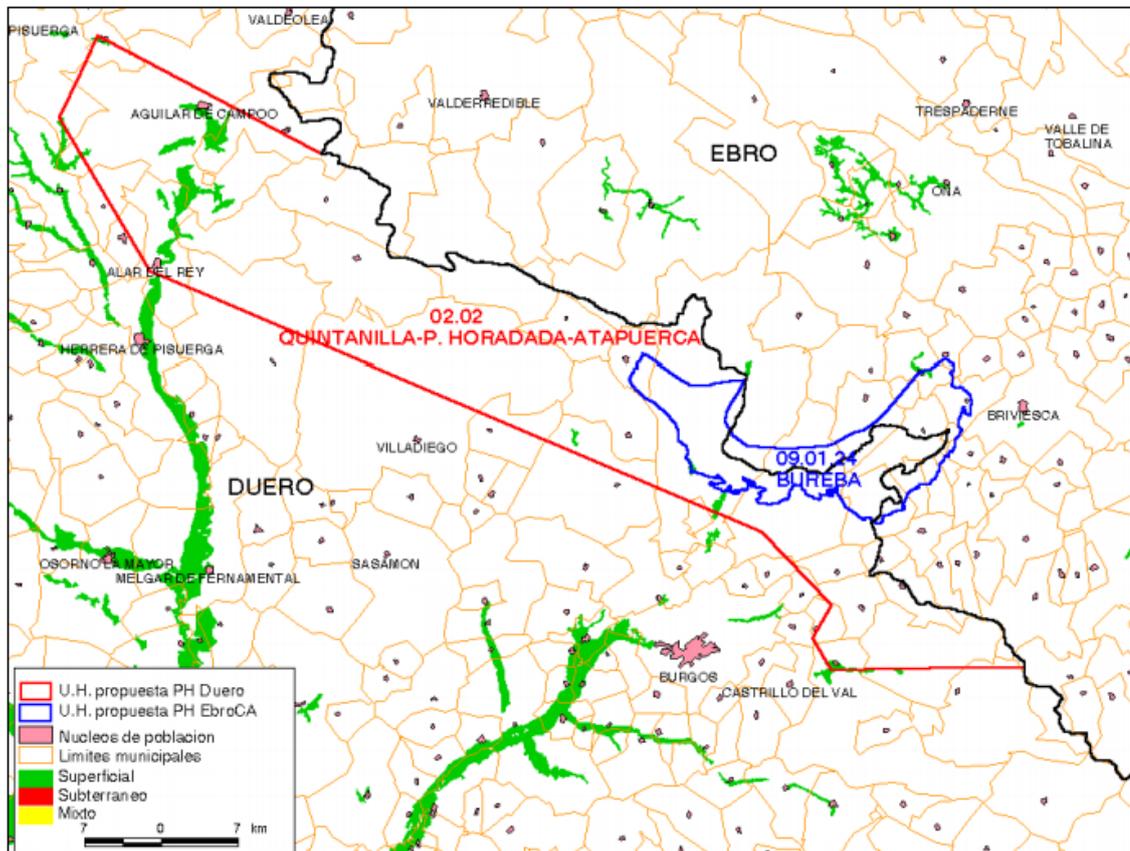
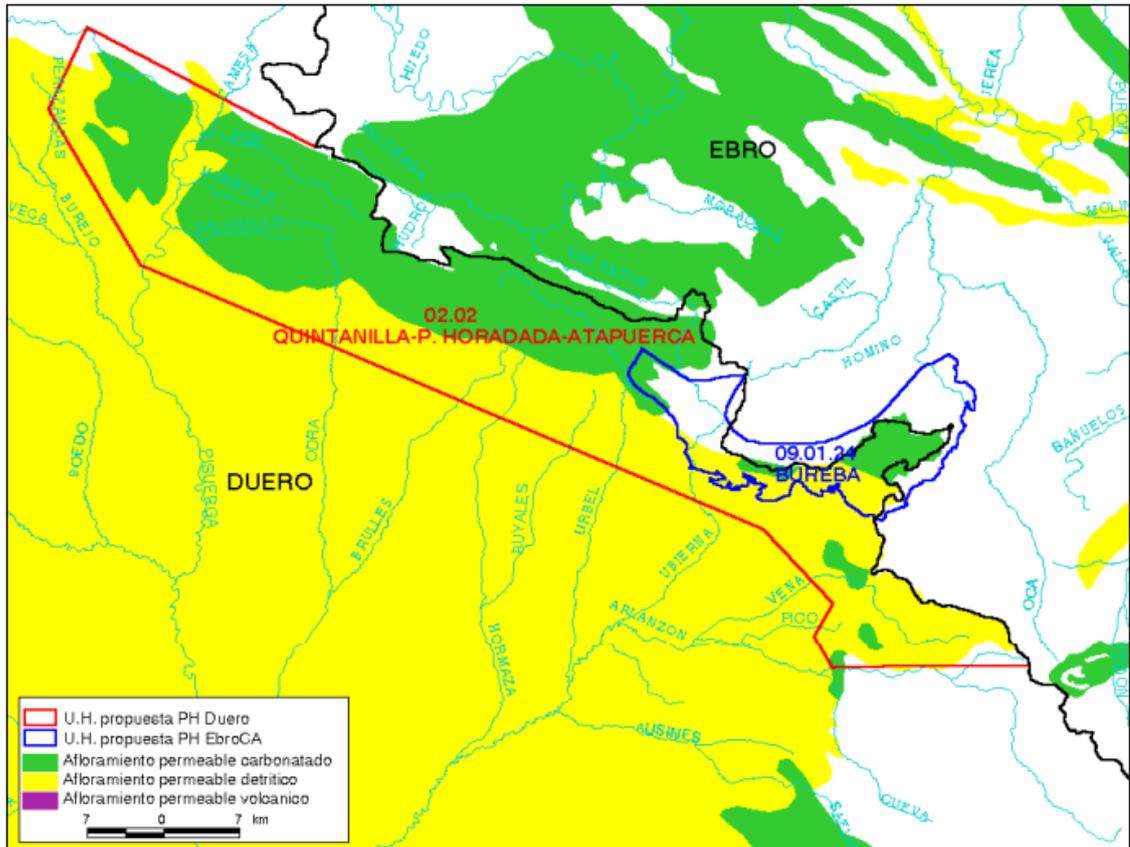


Figura 1. Unidad hidrogeológica compartida *La Bureba*

Los recursos asignados que proponía fijar el Plan Hidrológico Nacional 2000 a la UH-00-01 La Bureba, era de 12 hm³/año al Duero y 5 hm³/año al Ebro.



En general la explotación del acuífero es pequeña en relación a la superficie que ocupa. Los posibles efectos sobre la ocupación de suelo en zonas urbanas y urbanizables serán, sobre todo, la reducción de la capa de infiltración y sus consecuencias asociadas, como la reducción de la recarga del acuífero, aumento de las posibilidades de avenidas y riadas...

1.4.3.- CONTAMINACIÓN DEL MEDIO

La ordenación urbanística planteada en el documento de Normas Urbanísticas Municipales de Monasterio de Rodilla en su relación con la posible contaminación del medio tendrá los siguientes puntos de estudio:

- Vertidos de aguas residuales
- Vertidos de aguas pluviales
- Vertido de residuos
- Emisión de gases
- Emisión de ruidos
- Emisión de luz
- Impacto sobre el paisaje

Dado que no se planifican áreas industriales, no debe esperarse contaminación del medio.

La red de saneamiento se planteará como separativa en los nuevos crecimientos y paulatinamente se deberá ir cambiando en el casco consolidado. Las aguas pluviales podrán ser vertidas a la red fluvial mientras que la red de fecales debe pasar por estación depuradora.

La gestión de los residuos sólidos urbanos se confía a la mancomunidad "Tierras del Cid" con dieciséis municipios.

El aumento de población se conoce y es estacional, conllevará un aumento de los residuos generados.

Los desarrollos urbanos previstos provocarán, inevitablemente, un aumento de la contaminación atmosférica (emisiones de gases de la combustión de combustibles fósiles de sistemas de calefacción y de medios de transporte), acústica y lumínica. Este aspecto es difícil de abordar desde un instrumento de planeamiento general. Le corresponde al planeamiento de desarrollo el establecer las condiciones y/o medidas necesarias para tratar de minimizar dichos efectos nocivos sobre el medio ambiente. Como información de partida será conveniente la toma de datos de calidad del aire. En cualquier caso, se velará por respetar las determinaciones y los umbrales marcados en la legislación vigente:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire
- Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.

1.4.4.- AFICCIONES A VALORES NATURALES

El término municipal de Monasterio de Rodilla no contiene ningún espacio natural protegido regulado en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León ni en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (incluyendo en esta Ley las figuras de protección de hábitats, aves, humedales, etc. reconocidas a nivel internacional).

En el ámbito del planeamiento general que se evalúa, en una superficie de 1.230,00 ha. aproximadamente, los valores naturales residen, sobre todo, al Norte del término municipal, en el monte de utilidad pública número 82 de nombre "Montemayor", con una superficie de 1.009,15 hectáreas, de ellas enclavadas 4,50 hectáreas. Pertenece el monte al Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla.

Asimismo, relacionados de Norte a Sur, cruzan el término municipal los siguientes cursos de agua con su vegetación de ribera asociada:

- Arroyo del Soto
- Arroyo del Diablo
- Arroyo de la Nava
- Arroyo de la Viguilla
- Río Monasterio
- Río Cerratón de la Pedraja

La calidad del agua es buena porque los vertidos de núcleos urbanos son escasos, controlados y sometidos a depuración.

En el término municipal de Monasterio de Rodilla deberán respetar el dominio público hidráulico, así como los márgenes del río y de todos los cauces naturales del término municipal y clasificar como Suelo Rústico con Protección Natural.

El área de Suelo Urbanizable de carácter terciario planteada al suroeste de la localidad de Monasterio de Rodilla, en el ámbito de La Brújula, respetará la masa forestal situada al Norte de dicho enclave, estimando necesario, al menos establecer un perímetro de protección no inferior a 100 m.

Asimismo, las Normas Urbanísticas respetan las cuestas y laderas como Suelo Rústico con Protección Natural (protección paisajística), áreas de notable pendiente, por lo general no cultivadas, en lo que se encuentra vegetación espontánea y que deberán ser conservadas para evitar problemas de erosión y avenidas.

1.4.5. OTROS

No se prevén otros posibles efectos sobre el medio ambiente como podría ser sobre el deterioro de la movilidad, puesto que los desarrollos previstos no son notables y por el cercano acceso a una infraestructura de transporte de primer orden como la autovía A-1 y la futura liberalización de la autopista AP-1, o la incompatibilidad con otros usos, como el de esparcimiento, uso recreativo y el cinegético, puesto que el planeamiento general que se evalúa respeta una amplia superficie como Suelo Rústico y Suelo Rústico con Protección Natural.

1.5. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES Y NORMAS

En este apartado se procede a analizar la posible incompatibilidad con otros planes o programas, de igual o mayor rango, que limiten su contenido.

1.5.1. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

La Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León tiene por objeto establecer los principios y los objetivos de la ordenación del territorio en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y regular los instrumentos necesarios para el ejercicio por la Junta de Castilla y León de su competencia en la materia.

Según esta ley, los objetivos generales de la ordenación del territorio de la Comunidad de Castilla y León son la promoción de su desarrollo equilibrado y sostenible, el aumento de la cohesión económica y social y la mejora de calidad de vida de sus habitantes, así como la gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural.

Este objetivo se ejerce a través de cuatro tipos de instrumento

- Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León
- Directrices de Ordenación de ámbito subregional
- Planes y Proyectos Regionales
- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

En el ámbito de estudio, existen un instrumento de ordenación del territorio que podrían ser de aplicación, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos (aprobadas por Orden de 15 de abril de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).

Sin embargo, al municipio de Monasterio de Rodilla no le son de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos dado que cuenta con un instrumento de planeamiento aprobado definitivamente (artículo 1º. 2. a)).

A pesar de esto, la normativa provincial también añade que "en los municipios que cuenten con Plan General o Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, el Ayuntamiento podrá aplicar las Normas Subsidiarias Provinciales de forma complementaria en caso de que el mismo mostrase carencias o ambigüedades. En especial se procurará su aplicación en el Suelo No Urbanizable" y que "para la redacción de nuevo planeamiento, estas Normas Subsidiarias Provinciales tendrán carácter orientativo, y en particular para los Planes de Protección del Medio Físico y los derivados de la legislación de Espacios Naturales".

La normativa sobre urbanismo vigente en Castilla y León es la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre Urbanismo y Suelo) y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y modificado recientemente por el Decreto 45/2009, de 9 de julio).

Según los criterios establecidos en dichas normativas, se deberán establecer como Suelo Rústico con Protección Natural los cauces de corrientes naturales (excepto las áreas de inundación de los ríos que deberán serán clasificadas como Suelo Rústico con Protección Especial) y su zona de servidumbre, las cuestas y laderas y las vías pecuarias. En este tipo de suelo serán permitidos los usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos. Además, son usos sujetos a autorización las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, obras públicas e infraestructuras en general, construcciones e instalaciones propias de asentamientos tradicionales y las obras de rehabilitación, reforma y ampliación de construcciones e instalaciones existentes.

1.5.2. ESPACIOS NATURALES, FLORA Y FAUNA

No existen figuras de protección de espacios naturales en el término municipal de Monasterio de Rodilla reconocidas por normas nacionales o internacionales.

Carece el término municipal de espacios considerados dentro del inventario de Red Natura.

En el término municipal existe el en una superficie de 1.230,00 ha. aproximadamente, los valores naturales residen, sobre todo, al Norte del término municipal, en el monte de utilidad pública número 82 de nombre "Montemayor", con una superficie de 1.009,15 hectáreas, de ellas enclavadas 4,50 hectáreas.

No se ha detectado ningún ejemplar de flora relevante en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección.

El terreno forestal es considerado como Suelo Rústico con Protección Natural en la propuesta de ordenación urbanística de las nuevas Normas Urbanísticas Municipales.

De la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y su revisión de Ley 21/2015, de 20 de julio

Artículo 5. Concepto de monte.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

Artículo 39. Delimitación del uso forestal en el planeamiento urbanístico.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración competente en gestión forestal. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores.

Los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante la urbanización».

1.5.3. EL PAISAJE

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León como el Reglamento que la desarrolla (Decreto 22/2004, de 29 de enero) incluyen artículos en los que se hace referencia a la atenuación del impacto visual de las edificaciones, mobiliario e infraestructuras que deberán ser respetados.

Las condiciones para la integración estética (artículo 26) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos que indica para la zona de Bureba-Ebro y Páramos:

Las arquitecturas tradicionales de estas áreas, aunque diversas, presentan ciertas analogías y se corresponden con las casas agrarias de la Bureba y de la Ribera del Ebro y con las casas montañosas del Páramo de la Lora y el Valle de Sedano. Las edificaciones en estas zonas habrán de cumplir lo siguiente:

a) Materiales y colores. Se utilizarán materiales análogos a los tradicionales como piedras naturales y revocos, tanto en fachadas como en elementos auxiliares y de cubiertas. Los colores serán claros y grises, con predominio de tierras, sienas y pardos.

b) El ladrillo cara vista sólo podrá utilizarse en paños o fragmentos de fachadas y no en la totalidad de éstas.

- c) Composición de fachada. Deberán predominar los macizos sobre los vanos y se permiten galerías, solanas y miradores o balcones volados, sin ocupar estos todo el frente de fachada.
- d) Cubiertas. Las cubiertas serán inclinadas y de teja árabe o similar. En colores pardos o rojizos. La inclinación máxima de cubierta será del 45%.

De la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León

Artículo 9.- Deberes de adaptación al ambiente

El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, deberá adaptarse a las características naturales y culturales de su ambiente. A tal efecto se establecen con carácter general y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

- a) Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo los elementos de cualquier tipo destinados a la seguridad, la publicidad y la decoración, deberán ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.
- b) En áreas de manifiesto valor natural o cultural, en especial en el interior o en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, o las instalaciones de suministro de servicios, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto se exigirá que todas ellas armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.
- c) En áreas amenazadas por riesgos naturales o tecnológicos, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación u otros análogos, no se permitirá ninguna construcción, instalación ni cualquier otro uso del suelo que resulte incompatible con tales riesgos.

Del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

Artículo 17.- Deber de adaptación al ambiente

1.- El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno, así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

- a) Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo sus elementos auxiliares de cualquier tipo destinados a seguridad, suministro de servicios, ocio, comunicación, publicidad, decoración o cualquier otro uso complementario, deben ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.
- b) En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

2.- Conforme al principio de seguridad jurídica que debe guiar la actuación administrativa, las normas establecidas en el apartado anterior deben ser concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o bien en forma de condiciones que se impongan en las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que procedan, en desarrollo justificado de las citadas determinaciones.

1.5.4. ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

Se estima viable el abastecimiento de agua de Monasterio de rodilla y el futuro sector La Brújula.

La calidad del agua para consumo humano y de las aguas residuales vertidas a cauce público deberán cumplir con la legislación sectorial vigente:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

1.5.5. RESIDUOS

Las Normas Urbanísticas Municipales de Monasterio de Rodilla deberán contemplar las determinaciones de la legislación sectorial vigente, en especial, las de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y la Estrategia de Residuos de Castilla y León, aprobada por Decreto 74/2002, de 30 de mayo.

Se descarta la posibilidad de que el ámbito de acción de las Normas Urbanísticas Municipales de Albillos se declaren suelos contaminados según lo que indica la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados aunque habrá que esperar a que la Junta de Castilla y León complete el inventario regional de suelos contaminados.

En todo caso, el Ayuntamiento junto con la Mancomunidad de Municipios en la que está integrada debería elaborar un plan de gestión de los residuos generados en las zonas residenciales e industriales.

1.5.6. INFRAESTRUCTURAS

Las Normas Urbanísticas Municipales deberán tener en cuenta que el suelo ocupado por dichas infraestructuras para determinar sus áreas de defensa, protección y/o servidumbre y clasificarse como Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras según lo determina el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero):

Del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

Artículo 35.- Suelo rústico con protección de infraestructuras

Se incluirán en la categoría de suelo rústico con protección de infraestructuras los terrenos que se clasifiquen como suelo rústico y se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los terrenos ya ocupados o afectados por obras públicas y otras infraestructuras de carácter ambiental, hidráulico, energético, de comunicaciones, de telecomunicaciones, de transportes o de cualquier otro tipo, siempre que no deban tener la consideración de dotaciones urbanísticas o que sean impropias de las zonas urbanas, así como sus zonas de afección, defensa, protección, servidumbre o denominación equivalente, cuando la legislación sectorial exija preservarlas de la urbanización.

b) Los terrenos que conforme a lo previsto en los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y planeamiento sectorial vayan a ser ocupados o afectados por las obras públicas y otras infraestructuras citadas en la letra anterior, así como por sus zonas de afección, defensa, protección, servidumbre o denominación equivalente, cuando la legislación sectorial exija preservarlas de la urbanización.

Se prestará especial atención a las incompatibilidades con la normativa que regula los campos electromagnéticos, por los efectos que sobre el medio ambiente y la salud de las personas pueda causar. Se seguirá la Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz), y se cumplirá el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (limitaciones y servidumbres derivadas de la aplicación de su artículo 32.1.).

1.5.7. PATRIMONIO CULTURAL Y VÍAS PECURIAS

Según indica el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León los instrumentos de planeamiento urbanísticos deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y de las normas necesarias para su protección clasificándose los emplazamientos de los bienes arqueológicos que se encuentren como Suelo Rústico con Protección Cultural.

De la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León

Artículo 54. Instrumentos urbanísticos.

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

2. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.

3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

4. La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

Se incluye un listado de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en el art. 54 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Alto de Rodilla
Alto Novilla
Barberilo
La Brújula
Camino de la Granja
La Canilla
Cantera
El Cañal Grande
Cerro del Castillo
Las Coloradas
El Crucero
El Cotorro
El Embid
El Portillón
Fuente-Chanal
Fuente Redonda
El Hoyo
Km 261.8
La Presilla
La Ladera
La Laguna
Nava Henosa
Ontanillas
El Pradillo
Prao Illera
Quintana del Valle
Riba Alta
Vía Romana (4)

El término municipal de Monasterio de Rodilla no tiene clasificación de vías pecuarias.

Burgos septiembre de 2018